

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Joan Manuel Gutiérrez SanMartín
Radicado	05001 40 03 028 2022 00911 00
Providencia	Requiere parte actora, so pena DT. Autoriza dirección acreedor hipotecario

Mediante el memorial que antecede el apoderado de la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del demandado vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (Doc.08).

Si bien se adjuntó al correo electrónico unos documentos con nombres: **“JOAN MANUEL GUTIÉRREZ SANMARTÍN, notificación, auto mandamiento, memorial recurso, auto inadmite, demanda, anexos 3 pagarés, C. Existencia, R. Mercantil, poder.pdf”** no se acreditó su contenido. Es decir, el Juzgado no tiene manera de corroborar que esos documentos fueron los que efectivamente se remitieron al demandado para su descarga y que se encuentran completos.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico fue generado y enviado desde el servicio de correo OUTLOOK debe presentarse al Juzgado de la siguiente manera **que conserva su contenido y formato**:

Opción 1:

- Descargando el mensaje enviado por Descargar mensaje – Tipo: E-mail Message (Mensaje de correo electrónico .eml)
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (.eml)

Opción 2:

- Al redactar un mensaje nuevo (Correo Nuevo), **ARRASTRAR** el mensaje ya enviado (contentivo de la notificación) al mensaje que se redacta, de modo que quede como archivo adjunto.

A modo de ejemplo a continuación se ilustra:

Para CCO

CC

Agregar un asunto

Circular 002
Elemento de Outlook

No es *reenviar* el correo al Juzgado. Si el anterior procedimiento se le dificulta, deberá realizar nuevamente la notificación incluyendo al Juzgado como destinatario o “con copia” al mismo y aportar la confirmación de entrega automática o expresa.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, se autoriza la notificación del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.** en las direcciones informadas por el apoderado judicial de la parte actora (Doc.10/C02).

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bb5f8b8e0a4d6a8426a0f95d479febbbe88829e2d57caa63b965788d20c26c**

Documento generado en 28/10/2022 06:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>